

RESOLUCIÓN CODOPESCA No. 02-22

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CODOPESCA

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la normativa que regula la participación ciudadana en los procedimientos de elaboración de normas de naturaleza reglamentaria, este Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura CODOPESCA, sometió a consulta pública el proyecto de “Resolución que establece y regula todos los aspectos concernientes de Permisos Especiales de pesca de anguila rostrata en la República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022) fue publicado en el periódico **EL CARIBE**, un aviso haciendo de público conocimiento que este **Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura CODOPESCA**, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio del 2004; los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación No. 130-05, del 25 de febrero de 2005; los artículos 30 y siguientes, de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, convocaba a todas las personas interesadas a realizar sus comentarios, observaciones y sugerencias acerca del proyecto de “Resolución que establece regula todos los aspectos concernientes de Permisos Especiales de pesca de anguila rostrata en la República Dominicana” en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación. Así mismo, cumpliendo con el mandato de las leyes precitadas, fue publicado nuevamente el mismo aviso, una semana después, en fecha veintinueve (29) de abril en el periódico **EL CARIBE**;

CONSIDERANDO: Que dentro del marco de la convocatoria, la versión digital conteniendo el texto del proyecto de resolución sometida a consulta pública fue puesta a disposición del público en la página web del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura CODOPESCA www.codopesca.gob.do, en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022) con el objetivo de que toda persona interesada pudiera someter por escrito las observaciones, recomendaciones y sugerencias que entendiera pertinentes, acompañadas de los documentos que las fundamenten, y remitirlas al correo electrónico consultapublica@codopesca.gob.do; o depositarlas en físico en la sede del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura CODOPESCA, con atención a la Consultoría Jurídica, sito en la Autopista Duarte Km. 6 ½, Los Jardines del Norte, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que en el curso del referido procedimiento de consulta publica fueron recibidos comentarios, observaciones, sugerencias y recomendaciones del público en general, todos los cuales han sido debidamente ponderados por este Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura CODOPESCA;

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Publica está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04, en su artículo 23, establece que “las entidades o persona que cumplen funciones públicas o que administren recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados con amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretenda adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionados con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública dispone que “el procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de internet – de existir este – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión de la Autoridad Convocante.”;

CONSIDERANDO: Que dicho reglamento de Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece que el plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo;

CONSIDERANDO: Que son propiedad del Estado, de dominio común y uso público, todos los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona contigua, en la zona económica exclusiva y en sus aguas interiores, lacustres y fluviales;

CONSIDERANDO: Que compete al Estado administrar, fomentar y regular la actividad pesquera y la explotación de estos recursos, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible;

CONSIDERANDO: Que debe incrementarse la capacidad de la administración pesquera para cumplir con los cometidos que le corresponden, así como fomentar la participación de los sectores productivos involucrados;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger, conservar y regular la explotación de los recursos biológicos acuáticos para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población y para el desarrollo sostenible de este sector de la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber de CODOPESCA desarrollar un sistema pesquero y acuícola sostenible, basado en los principios de código de conducta para la pesca responsable;

CONSIDERANDO: Que es función de CODOPESCA establecer el total admisible de capturas (TAC) para las especies en las áreas y durante el tiempo que se determine, para asegurar la protección de las poblaciones pesqueras y la sostenibilidad de su explotación;

CONSIDERANDO: Que el país es signatario de acuerdos internacionales para la planificación, gestión, conservación y producción de los recursos hidrobiológicos;

CONSIDERANDO: Que la especie *Anguilla Rostrata*, está siendo sometida a una actividad pesquera a nivel nacional, sumado a su importancia social, económica y comercial que genera en las distintas comunidades donde se capturan;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad hay especies de Anguilas a nivel internacional que están sometidas a regulaciones especiales de pesca y de comercio;

CONSIDERANDO: Que CODOPESCA podrá adoptar, mediante resolución las medidas necesarias para la ordenación de las actividades de fomento, explotación, conservación y comercialización de los recursos biológicos acuáticos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de las normas que lo desarrollen;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado establecer un sistema de monitoreo, control y vigilancia de TODAS las actividades pesqueras a TODOS los niveles, para asegurar el cumplimiento de las regulaciones, imponer las sanciones necesarias y garantizar la sostenibilidad del recurso;

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer con claridad los requisitos establecidos y las obligaciones que atañen a quienes se dedican al ejercicio de la pesca y la acuicultura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Orgánica 307-04, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura CODOPESCA;

VISTA: La Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos naturales;

VISTO: El decreto No. 1111 del año 2001;

VISTO: El decreto Presidencial número 418-21 sobre el establecimiento de vedas de algunas especies, especialmente la de la Angula Rostrata;



En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 de la ley 307-04, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Artículo 1.- Se establece un período de pesca para los prejuveniles de la especie **Anguilla Rostrata** a partir del Quince (15) de Octubre del año Dos mil veintidós (2022) hasta el Treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 2.- Se establece una veda general para la pesca y comercio de la especie **Anguilla Rostrata** en el período comprendido entre el Primero (1er.) de Abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el Catorce (14) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023) y abarcará todas las etapas de su ciclo de vida.

Artículo 3.- Para fines de ordenación pesquera, la captura o extracción, comercialización y exportación de la especie **Anguilla Rostrata** es obligatorio dar fiel cumplimiento a las medidas que se establezcan desde CODOPESCA, además, que es obligatorio poseer un permiso especial para la explotación, comercialización y exportación de esta especie en particular.

Párrafo I: Para los fines de solicitud de permisos especiales para explotación, comercialización o exportación de la especie **Anguilla Rostrata** el procedimiento y los requisitos serán publicados en nuestro portal web a la firma de esta resolución y todo el interesado tendrá un plazo de quince (15) días francos para solicitar de manera formal un permiso especial. Todas las solicitudes serán conocidas en un acto público ante el comité conformado para estos fines y un Notario Público actuante.

Párrafo II: Los permisos especiales para la explotación, comercialización y exportación de la angula se expedirán y tendrán validez por la temporada específica para la cual fue expedida.

Párrafo III: Toda persona física o jurídica que le sea asignada un permiso especial, comercialización o exportación de angulas, deberá realizar el pago de una fianza a primer requerimiento otorgados en garantía de una institución bancaria o de seguros regulada por la entidad competente, según aplique, como cumplimiento de las obligaciones asumidas para la operación de este tipo de permisos especiales y al fiel cumplimiento de nuestras leyes. La misma será ajustada, valorada y renovada anualmente.

Párrafo IV: Para esta fianza deberá depositarse ante el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) una copia de la factura sustentada con número de comprobante fiscal y carta de saldo total emitida por la entidad competente al momento de hacer la solicitud de Permiso Especial.

Párrafo V: El monto de la fianza a pagar será de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) para los permisos especiales de explotación y comercialización y de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) para los permisos especiales de exportación; dicho monto será ajustado anualmente por inflación. Esta fianza será revisada anualmente.

Artículo 4.- Para los fines de explotación, sólo podrá ser realizada por pescadores que estén debidamente registrados como pescadores de la especie en el CODOPESCA, y dotados de sus carnets otorgados por esta institución y la empresa o persona física designada por un permiso especial de explotación para esta zona de pesca. Tanto los pescadores como el propietario del permiso especial de explotación deben informar al CODOPESCA la cantidad de la especie capturada dentro de las doce (12) horas luego de realizada la pesca.

Párrafo I: Para los fines de comercialización, los pescadores podrán comercializar o traspasar su captura de dicha especie, a las empresas o personas físicas que posean el permiso especial para tales fines otorgada por el CODOPESCA para la zona especificada en cada permiso especial, queda prohibido transitar con más de cien (100) gramos de la especie fuera de la zona asignada a su carnet de pesca.

Artículo 5.- Para los fines de comercialización y exportación de la especie **Angula Rostrata**, solo esta podrá ser realizada, por aquellas empresas o personas físicas que posean **permiso especial para el comercio y exportación** de esta especie, otorgada por el CODOPESCA, previo permiso de no objeción para cada exportación. Queda prohibido la exportación con Documentos Únicos Aduaneros (DUA) temporales, toda exportación debe poseer DUA Definitivos firmados y sellados por el CODOPESCA a nombre de la empresa poseedora del permiso especial de exportación y debidamente autorizados por el CODOPESCA.

Párrafo I: Toda persona física o jurídica que transite con especies recolectadas sin autorización de la empresa o sin la debida aprobación de CODOPESCA amparada en un permiso especial de la zona será considerado como contrabando y la mercancía será incautada por las autoridades del CODOPESCA.

Párrafo II: Toda o persona física o jurídica será responsable por el accionar y comportamiento de su representante o empleados, en cada zona pesquera en la que esté autorizada o fuera de estas zonas establecidas.

Artículo 6.- Para los fines de monitoreo, control y vigilancia de exportación de las angulas, quedan establecidos únicamente como puertos autorizados de embarque los Aeropuertos Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA) en Santo Domingo y el Aeropuerto Internacional de Punta Cana (PUJ).

Párrafo I: El CODOPESCA a solicitud del propietario de un permiso especial o empresa autorizada, que solicite de manera formal, justificada y con un plazo previo de 5 días laborables, este consejo autorizará de manera escrita y formal cualquier otro terminal portuario o aeroportuaria si lo considera pertinente.

Párrafo II: Se prohíbe la exportación de la especie los días 24, 25 y 31 del mes de diciembre y 01 y 06 del mes de enero. Las solicitudes de No Objeción para la exportación tendrán que hacerse con 72 horas laborables de anticipación.

Artículo 7.- Se establecerá una cuota de explotación y/o exportación para cada empresa o persona física beneficiada con un permiso especial expedida para tales fines que será determinada atendiendo a las informaciones estadísticas colectadas, de captura y comercio registradas por el CODOPESCA, tal y como lo establece la Ley 307-04.

Párrafo I: Con fines precautorios y de conservación de la especie **Anguilla Rostrata**, el CODOPESCA establece una cuota máxima de MIL QUINIENTOS (1,500) kilogramos de explotación y exportación, para este periodo de pesca en el país.

Párrafo II: La Dirección Ejecutiva del CODOPESCA, atendiendo a las informaciones estadísticas colectadas, de captura y comercio registradas por sus distintas dependencias, podrá aumentar o reducir las cuotas asignadas, al igual que la cuota máxima establecida en la presente resolución.

Párrafo III: Toda persona física o jurídica que agote la cuota de explotación o exportación de angulas establecida en cada permiso especial en particular, el CODOPESCA asignará de manera administrativa los espacios de ríos y caños a otras empresas dedicadas a las mismas actividades de pesca, comercio y exportación de angulas, tomando en consideración la capacidad de explotación del recurso.

Artículo 8.- Para los fines de cumplimiento de esta cuota, el CODOPESCA establecerá los procedimientos de monitoreo, control y vigilancia en los centros de acopio y empaque de angulas, al igual que en los puertos de embarques ya indicados y establecidos en esta resolución.

Párrafo I: De manera obligatoria, toda empresa o persona que posea un permiso especial para explotación y/o exportación de angulas deberá registrar su centro de acopio y empaques de este producto al CODOPESCA, para que este pueda hacer las labores propias de Monitoreo, Control y vigilancia de esta pesquería y deberán enviar al CODOPESCA el domicilio de estos georreferenciados para facilitar su correcta ubicación.

Párrafo II: Se prohíbe de manera expresa a las compañías o personas físicas que sean titulares del permiso especial de explotación y/o exportación de angulas, compartir los centros de acopio, sin previa autorización por escrito de la Dirección Ejecutiva del CODOPESCA.

Artículo 9.- El CODOPESCA asignará a cada pescador o asociación del Municipio o Provincia, en conjunto con la empresa propietaria del permiso especial de la zona, carnet para sus pescadores miembros indicando el nombre de los ríos o caños donde este realizará sus actividades propias de la captura de angulas en la desembocadura de estos.

Párrafo I: Se prohíbe a todas las empresas, asociaciones y pescadores que sean titulares de permiso especial de explotación o carnet de pesca, a realizar las actividades de captura fuera de la desembocadura de los ríos, caños y/o zonas asignadas y establecidos en la misma.

Artículo 10.- A fin de contribuir a la conservación de la especie y para asegurar que el reclutamiento de una parte de la población de Angulas se lleve a cabo de forma efectiva, se prohíbe la captura de **Angula Rostrata** en todas sus fases del ciclo de vida en los cuerpos de agua del SINAP donde esté prohibida la pesca.

Artículo 11.- Con fines de ordenación y conservación de la especie se prohíbe el comercio de exportación de la especie *Anguilla rostrata* en las fases de vida juvenil, pre-adulto y adultos.


Artículo 12.- La Dirección Ejecutiva y los departamentos del CODOPESCA que esta designe, serán los responsables del cumplimiento de dicha disposición.

Artículo 13.- La presente deroga la resolución 05-21 sobre pesca y comercio y exportación de angulas, y cualquier otra disposición que le sea contraria a la misma.

Artículo 14.- Las empresas o personas que no cumplan con lo dispuesto en este artículo en el plazo establecido serán pasibles de la cancelación definitiva de sus permisos especiales de pesca que le fueron otorgadas.

Artículo 15.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución, se imputará como una violación muy grave de la Ley 307-04, y la misma le será aplicada con todas sus consecuencias legales, incluyendo la cancelación definitiva del Permiso especial otorgado.

DADA: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Carlos Then Contin
Director Ejecutivo del CODOPESCA

